

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0031200
MEDIO DE CONTRACTUAL
CONTROL
DEMANDANTE: CLEMENCIA AGUIRRE ARIAS
DEMANDADO: ITM
ASUNTO: INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Solo trae un traslado de la demanda y sus anexos. En este caso se requiere dos copias adicionales para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
2. La demanda no se trae en medio electrónico, bajo formato Word para notificar electrónicamente a las entidades públicas demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (Artículo 199 del CPACA).
3. No consigna la dirección electrónica de la entidad demandada donde se llevará a cabo la notificación ordenada por el artículo 199 del CPACA. Se le advierte a la parte actora, que ese requisito no se cumple con el mero hecho de que se señale una página web.
4. Si bien es cierto trae una serie de constancias de que las reproducciones son auténticas por parte de la entidad demandada, el Despacho encuentra que allí solo se autenticaron 49 folios, de los anexos. Como se puede observar están entremezcladas con diversos documentos, porque la remisión está a folios 26 y la constancia de autenticidad está a folios 81, lo que da más de 49 folios. El Juzgado quiere que se le aclare esta situación, porque además hay unos sellos del ITM (aunque en copia), DE FOLIOS 83 A 141 Y LUEGO SALTAN DE FOLIOS 160 A 170. Es de advertir que dentro de los documentos sellados, no está el contrato, ni las resoluciones impugnadas.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 28 de enero de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES ZULUAGA

LN.